

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03767 del 10 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT 800194632-9, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.268.573, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3884, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 17 de noviembre de 2021, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-07476 del 24 de noviembre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) 3 OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 17 de noviembre de 2021, se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro; la visita fue acompañada por el señor Fabio Montes, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el Aeropuerto, en el sector conocido como "las delicias", se toma la vía en dirección hacia la Zona Franca, predio de interés.

En relación con el predio de interés y las obras a desarrollar:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3884 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001001001500162, tiene un área de 4.92 hectáreas y pertenece a la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de La Sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante y lo observado durante la visita, en el predio se vienen adelantando obras de ampliación (Etapa XII) para la construcción de aproximadamente 20 bodegas y las obras complementarias como vías, andenes y zonas comunes. Los árboles objeto de la solicitud se encuentran sobre un área requerida para la adecuación de un talud, por tanto, se requiere su aprovechamiento.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a doce (12) individuos entre los que se encuentran distribuidos como ocho (8) individuos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) y cuatro (4) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.).

Los árboles se encuentran distribuidos de forma aleatoria sobre el área requerida para la adecuación del talud, dicho movimiento busca nivelar el terreno del límite suroriental del predio con una vía de servidumbre colindante, de manera que se puedan evitar procesos erosivos.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales y se encuentran distribuidos sobre áreas cuya vegetación circundante se compone principalmente por pastos limpios, por tanto, no hacen parte de coberturas densas de bosque natural o corredores ecológicos, razón por la cual, no se presentan pérdidas de ecosistemas naturales.

Cabe resaltar que, pese a que los individuos No. 61 y 62 se encuentran por fuera del doble cerco, estos se ubican al interior del predio que limita con la vía.

Estos árboles no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas, no presentan veda para su aprovechamiento, y no se encuentran asociados a fuentes hídricas.

Durante la visita se muestreó el 70% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte de las **áreas de conservación y uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

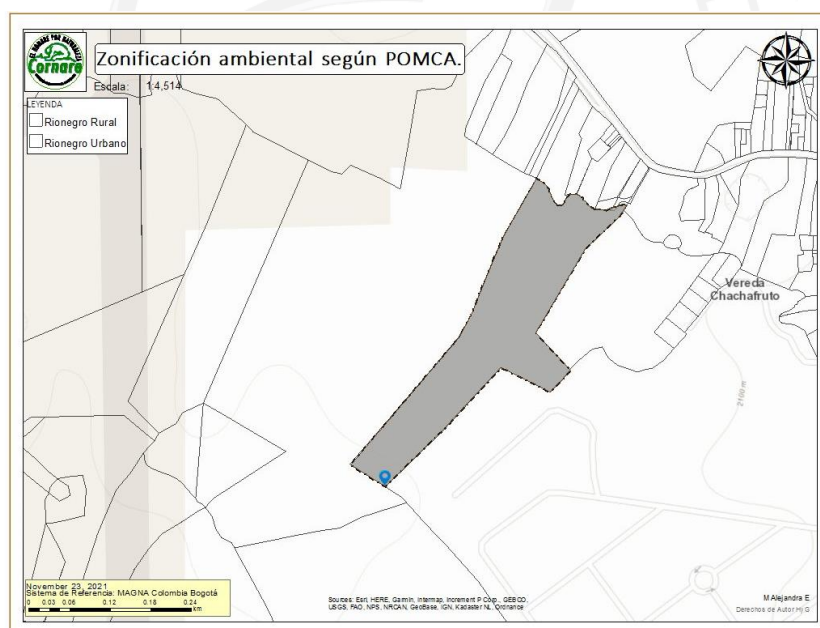


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio se ubica al interior de las áreas urbanas, municipales y distritales, en las cuales, según lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", se podrán adelantar las actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y de conformidad con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

- Por medio de la resolución No. 131-1123 del 3 de septiembre de 2020, se autorizó un permiso de aprovechamiento forestal en beneficio de 69 individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3884.

3.4. **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	0,27	11	8	1,82	1,18	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	0,35	9	4	1,70	1,11	Tala
Total					12	3,52	2,29	Tala

3.5. **Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. **CONCLUSIONES:**

- 4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3884, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	8	1,82	1,18	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	4	1,70	1,11	Tala
TOTAL			12	3,52	2,29	Tala

- 4.2 **Los árboles corresponden a individuos aislados** que no hacen parte de coberturas de bosque natural o corredores ecológicos, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, y no se encuentran asociados a fuentes hídricas o linderos con predios vecinos.

- 4.3 **El predio hace parte de las áreas de uso múltiple**, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21

de diciembre de 2017, por tanto, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

- 4.4 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.5 **El movimiento de tierras deberá ser autorizado por el ente territorial y deberá desarrollarse bajo los criterios establecidos en el Acuerdo No. 265 del 6 de diciembre de 2011** “Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE”.
- 4.6 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.7 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: “...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07476 del 24 de noviembre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada,

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doce (12) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT 800194632-9, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.268.573 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3884, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	8	1,82	1,18	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	4	1,70	1,11	Tala
TOTAL			12	3,52	2,29	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3884, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO	-75	25	10.83	6	9	28.19	2135

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(12 x 3 = 36) = 36 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarرابoyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 36 árboles) = (\$648.000)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, (o quien haga sus veces al momento), para que aporte ante la Corporación en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencia de la compensación establecida por alguna de las dos opciones brindadas en el artículo segundo de la Resolución 131-1123 de 03 de septiembre de 2020.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar

con la seguridad social actualizada.

9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de representante legal de la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.36052

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica: Alejandra Echeverri- Fecha: 26-11-2021

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03